

GACETA DE MADRID.

LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Venecia (reino Lombardo-Véneto) 16 de Noviembre.

Se han recibido noticias de Bosnia por la Dalmacia, y en ellas se dice que habia llegado un tártaro de Traanick a Constantinopla con pliegos muy importantes. El bajá de Bosnia se proponia levantar un ejército considerable, y enviar refuerzos á la Albania y al Egipto. Poco antes habia recibido la orden de enviar á las fronteras de la servia una parte considerable de sus tropas, y de vigilar sobre los distritos circunvecinos, en los cuales se preparaba una insurreccion general, encargándole al mismo tiempo que se pusiese en comunicacion con los bajás de Widdin, de Belgrado y de Sofía. Con este motivo dirigia toda su atencion hácia la servia, y no podia satisfacer las peticiones de Churschid-bajá, que le pedia continuamente tropas, y se quejaba de que no le habia enviado mas que la cuarta parte de las que le habia pedido. Este era el estado de las cosas cuando llegó el firman del Gran Señor, que mandaba al bajá de Bosnia que enviase todas sus fuerzas activas al socorro de Churschid-bajá. Pero se asegura que ha representado, y que no enviará tropas por ahora, contentándose con enviar uno de sus confidentes á Constantinopla para dar al diván todas las noticias necesarias sobre el estado actual de cosas.

ALEMANIA.

Francfort 16 de Noviembre.

Un profundo secreto cubre las últimas transacciones diplomáticas: cuanto se dice no es mas que meras conjeturas: entre las especies mas probables que corren es la de que se haran á la Puerta varias proposiciones á favor de sus súbditos cristianos: que se les pedirán ciertas seguridades para garantizar la egecucion de sus promesas; y que se conservara en las fronteras de Turquía un ejército considerable de observacion hasta la pacificacion completa de las provincias sublevadas.

Todos estan aquí muy impacientes por saber el efecto que habrá causado en el curso de los fondos públicos la vuelta del Sr. de Metternich á Viena: estos dos dias últimos se aguardaban cartas anunciando la subida de los fondos; pero no se ha recibido aun semejante noticia. Se ha llegado ya á temer que desmientan los hechos todas las seguridades de nuestros banqueros, que persisten en sostener que no se turbara la paz. Algunas casas de este comercio han recibido cartas muy recientes de San Petersburgo, que dan pocas esperanzas de que se arreglen sin efusion de sangre las desavenencias entre la Puerta y la Rusia. Por lo demas parece que el Gabinete de San Peterburgo tiene formado un gran concepto de la habilidad de los diplomáticos austriacos é ingleses, porque se ha entregado únicamente á sus talentos para obtener de la Puerta garantías, que esta no se halla seguramente muy dispuesta á otorgar.

ITALIA.

Roma 19 de Noviembre.

De Civita-Vechia saldrá pronto una escuadrilla, no se sabe con qué destino; y algunos jóvenes de la nobleza romana han pedido á S. S. el permiso de aprestar galeras para ir á cruzar contra los turcos. Citase entre ellos al descendiente de una ilustre casa, que ha servido con distincion en la marina francesa; y segun dicen, se ha ofrecido á tomar el mando principal de esta escuadrilla. Muchas damas romanas se han llenado de entusiasmo al tener noticia de una empresa tan gloriosa, y estan en favorecerla. Se han comprado ya las municiones de guerra, y dadas las disposiciones necesarias para tripular los buques. Algunos oficiales de Córcega han venido á ofrecer sus servicios. Todos se prometan que S. S. se manifestaria tanto mas propicio á este armamento, quanto que por su calidad de cabeza visible de la Iglesia no deberá considerar el socorro prestado á los que son hermanos en Jesucristo como perteneciente á la esfera de la política, sino por el contrario, como un sagrado deber prescrito por la religion. No obstante la respuesta del Papa no ha satisfecho completamente los deseos de los jóvenes héroes de la cristiandad, habiendo contestado á la diputacion que se le presentó con el objeto de exponerle estos nobles motivos: "Que desearia que los jóvenes guerreros reprimiesen su valor hasta tanto que se armase contra los infieles toda la cristiandad."

INGLATERRA.

Londres 24 de Noviembre.

El paquebote *Osborne*, que llegó ayer de Rio-Janeiro, ha traído gace-

tas hasta el 5 de Octubre. A la salida de este buque reinaba el mayor sosiego, y no se habia recibido ninguna mala noticia de las demas provincias del Brasil. Hasta el 4 de Setiembre no habia habido nuevos desórdenes en Bahía, y el espíritu de descontento parecia haberse adormecido, á lo menos por algun tiempo.

Acabamos de saber que el día 27 de Enero se abrirá el Parlamento. Se han recibido avisos de los Estados-Unidos, que alcanzan hasta fines de Octubre, y nada anuncian acerca de la conquista de Lima, que no dejarían de propagar si fuera cierta.

De Tunez avisan lo siguiente:

» Tunez es una ciudad muy sana; pero sumamente sucia, y el comercio va cada dia á menos. El dey ha comprado algunos barcos viejos de varias naciones para hacer buques de guerra. Está armando cinco en el dia á fin de enviarlos contra los griegos, y se estan construyendo cuatro buques nuevos, dos bajo la inspeccion de un frances, y los otros dos bajo la de constructores turcos; pero pasará mucho tiempo antes que esten en estado de botarse al agua.

—Dicen que un oficial de marina ha enviado al almirantazgo un plan de signos numéricos para comunicar en el mar con barcos de todas las naciones, y tener de esta suerte un género de idioma naval universal. Las banderas que sirvan de signos representarán ciertos números segun su posicion, y estos números las frases mas usadas en el mar entre los navegantes; los mismos representarán iguales frases para todas las naciones. Con cuatro banderas pueden expresarse 64 números, y por consiguiente 64 frases: con cinco 325 números diferentes, y así progresivamente. Este sistema no podrá menos de ser muy interesante al mundo marítimo. Nos admiramos de que no se haya pensado antes en igual proyecto.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 7 de Diciembre.

Se han sepultado en el cementerio de esta ciudad los cadáveres siguientes:

Día 4 hombres 8: mugeres 1: niños 0: niñas 3. Total 12.
Día 5 hombres 2: mugeres 1: niños 3: niñas 1. Total 7.
Día 6 hombres 2: mugeres 3: niños 0: niñas 0. Total 5.

Valencia 9 de Diciembre.

Nunca faltan por fortuna patriotas zelosos, que animados de gloria y del bien de su patria procuran buscar la tranquilidad pública en medio de los peligros, y proporcionar la seguridad personal á sus conciudadanos en la persecucion de los malhechores, que por desgracia son en tanto número, especialmente en la provincia de Cuenca: buen ejemplo acaba de verse en el patriota comandante de la milicia nacional de la Morilla del Palancar D. Tomas Matias Gabaldon, oficial retirado de la brigada de carabineros; que noticioso del robo que en el 7 del presente hicieron á Matias Morell, natural de Valencia, en el sitio de los barrancos de Alarcón de 6 potros y 2100 rs. con otros diferentes que habian ejecutado, sobre las disposiciones que de pronto adoptó, teniendo noticia que el número de ladrones no bajaban de 20 en cuadrilla, invitó á parte de la milicia para que le acompañasen á la persecucion, en concepto de que habia de ser voluntariamente; mas como por fortuna estan animados aquellos honrados milicianos de igual valor y sentimiento que sus compatriotas, se ofrecieron sobre 40 hombres por no haber mas disponibles en aquella hora en el pueblo, especialmente todos los oficiales de las dos compañías, quienes salieron del pueblo á las 10 de la noche con tanta animosidad, orden y disciplina que parecia una tropa veterana; y noticioso el comandante de que los ladrones se abrigaban en la casa del vicario ecónomo de Solera, pueblo corto y situado en los pinares de la serranía de Cuenca, se dirigió con su tropa, y seguro del que se encontraban dentro de la casa del vicario, la mandó cercar á la una de la noche, dando las disposiciones mas acertadas, y cuyo resultado fue la aprehension de 4 ladrones, incluso el vicario, porque no habia mas, la de 2 potros, 12 fardes de géneros, 6 armas de fuego, entre ellas un trabuco de bronce de extraordinario calibre, los cuales han sido conducidos á la carcel de la Morilla; pero lo mas admirable en esta empresa es que al saber los milicianos que se hallaban allí los ladrones, á pesar de saberse tambien que eran unos foragidos que tenian inundado el país, tiraron los sombreros de aizagara; y disputaron la preferencia en la colocacion de los sitios peligrosos; y aunque intentaron aquellos fugarse, fueron rechazados á la bayoneta á la primera salida; ¡loor eterno á tan digno comandante, dichoso por haberle tocado la suerte de mandar oficialidad de milicianos tan valientes, á cuyo espíritu patriótico se debe la gloria del exterminio de unos ladrones, que pudiera haberse verificado mucho

antes, si hubiese igual zelo en las principales autoridades! (*Diario de Valencia.*)

Barcelona 8 de Diciembre.

La junta municipal de sanidad, cuyos incessantes desvelos por el bien y alivio de esta desgraciada poblacion son tan notorios, tuvo el gusto de participar al público en 12 del próximo Octubre la llegada á esta capital de los cinco facultativos franceses, que enviados por su Gobierno á observar y conferenciar con nuestros beneméritos profesores acerca de la devastadora enfermedad, que tanto tiempo hacía nos aflige, en el mismo momento de su arribo se ofrecieron gustosos á prestar sus interesantes auxilios á todos los dolientes de esta ciudad que los solici-tasen.

Habiéndola efectivamente verificado con el mayor desinterés, y con aquella nobleza de sentimientos propia de los sabios de la grande Nación á que pertenecen; concluidas las obligaciones, objeto de su viage, han venido últimamente á despedirse de la junta para volverse á sus respectivos destinos, asegurándola del profundo agradecimiento en que le quedaban por la buena acogida que este desgraciado pueblo les había dispensado, y por lo mucho que sus ilustrados facultativos habían contribuido á rectificar sus ideas sobre el caracter y método curativo de la enfermedad reinante, hallándose enteramente conformes en sus opiniones, que tenían ya comunicadas al Gobierno superior de esta provincia; y no cabiéndoles otro sentimiento que el de tener que marcharse sin haber podido proporcionar á esta hermosa poblacion un método cierto y seguro para curarle un mal que tantos desastres le ha causado; pero que sin embargo no dejarían de aplicar todos sus talentos para aclarar una materia tan importante en utilidad no solamente del Gobierno que los ha enviado, si que igualmente en beneficio de este benemérito pueblo que tan bien los ha recibido.

En vista de tan honrados procederes no ha podido menos la junta de tributarles en su nombre, y en el de este generoso vecindario, las mas expresivas gracias; suplicándoles se dignen comunicarles los ultteriores conocimientos que sobre esta terrible enfermedad puedan adquirir de los datos y observaciones que aqui han recogido. Lo que se hace saber al público para la satisfaccion que debe caberle de lo mucho que se han interesado estos facultativos en su salud.

Barcelona 30 de Noviembre de 1821. = Josef Mariano de Cabanes, alcalde primero, presidente. = Josef Molins y Cabanyes, habilitado para secretario.

Madrid Domingo 16 de Diciembre.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIA.

Sesion del 16 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de las, y mandaron que se repartiesen varios ejemplares del decreto de las Cortes, por el cual se fija el modo de proceder en las causas contra los enemigos del sistema, que por tales estan presos fuera del lugar en donde tiene su domicilio el juez de primera instancia, remitidos por el ministerio de Gracia y Justicia.

A la comision de Marina se mandaron pasar una exposicion de los alféreces de fragata del departamento de Cartagena, haciendo presentes los perjuicios que se siguen á su clase por lo establecido en el art. 153 del decreto orgánico de la armada; y una exposicion de los individuos de la maestranza del arsenal de Cartagena pidiendo se les aumente su sueldo.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion del ayuntamiento constitucional y milicia nacional local de S. Estéban de Gormaz, en la que manifestaban su sentimiento con motivo de las ocurrencias de Cádiz y Sevilla; y aseguraban á las Cortes que estaban prontos á sostener el orden; aunque fuese á costa de sus vidas.

A las comisiones de Hacienda y Comercio se mandó pasar una exposicion de los fabricantes de papel de esta corte, en union con los almacenistas, manifestando los perjuicios que resultan á este ramo de la industria española por los derechos que ha impuesto el ayuntamiento, previa la correspondiente autorizacion, y pedian se declarase libre de derechos esta manufactura; ó se moderase con igualdad á las demas. Se concluyó la segunda lectura del código civil.

Se procedió á la discusion del dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre la introduccion de máquinas ó instrumentos de matemáticas y fisica, en el cual opinaban que en atencion á las sólidas razones expuestas en la proposicion hecha por el Sr. diputado Don Josef Rodriguez, era de parecer que las Cortes se sirviesen acordar se admitiesen por ahora con absoluta libertad de derechos, excepto el 2 por 100 de administracion, todos los instrumentos y máquinas destinadas á las ciencias matemáticas, físicas y naturales en las universidades, escuelas especiales, colegios y casas particulares.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que si estuviese convencido de que en España no se podían fabricar estos instrumentos, desde luego aprobaria el dictamen de la comision, porque todo lo que concurria á la instruccion pública le era muy recomendable; pero para votar con acierto pedia á los Sres. de la comision que le dijese si tenían noticia, como él la tenia, de que había en Madrid excelentes constructores, los cuales se estaban muriendo de hambre sin tener nada que hacer: que los había visto en la Isla de León que habían fabricado relojes y otros instrumentos matemáticos muy buenos; que un reloj de estos estaba en

León, y su autor había muerto de hambre, sin embargo de haber sido solicitado por los ingleses.

Por último el orador concluyó manifestando que hasta en Madrid había un artifice, á quien conocia, el cual había hecho muchos y muy buenos instrumentos en el departamento del Ferrol, y en el día se estaba casi muriendo de hambre.

El Sr. Gonzalez Allende contestó al Sr. preopinante, diciendo que ademas de ser sumamente costosa la construccion de estos instrumentos en España, habían tenido presente las comisiones las solicitudes de muchos profesores que habían manifestado no tener estos instrumentos aquella perfeccion necesaria; concluyó diciendo que en el caso de que estos instrumentos fuesen cuales correspondian, sería uno de los que aprobarian su prohibicion; pero que en vista de las quejas de los profesores no podia menos de aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Janer dijo que se oponia á la libre introduccion de máquinas, porque creia que la comision debía hacer una distincion entre las que no se fabricaban comunmente en España, ó que no era facil se fabricasen, y las otras que se fabricaban con toda perfeccion, pues estas ó no se debían dejar entrar ó recargarlas de derechos para favorecer á la industria nacional, y las otras que debían ser libres de derechos en su entrada. Que en los aranceles se permitia la entrada de las máquinas eléctricas con determinado derecho, y aqui no se hacia ninguna distincion entre estas máquinas y las de cualquiera otra clase de facil construccion que se fabricaban en la Península; como, v. gr., los octantes, termómetros y otros, que tal vez se hacen mejores que en los países extrangeros; lo que acaso no sabia el Sr. Rodriguez por haber estado cuatro ó cinco años fuera de la Península.

El Sr. Alaman dijo que no se podia negar que los españoles eran industriosos y de un talento capaz de discurrir con la mayor solidez; pero que sin embargo no se podia negar que en los países extrangeros se fabricaban las máquinas ó instrumentos de que se trataba con mucha mayor solidez y perfeccion, y que por lo mismo debía permitirse su entrada, como lo proponia la comision, para que se adelantasen en España las ciencias físicas y mecánicas, que estaban muy atrasadas, y para que se adelantase en la química. Que la opinion del Sr. Rodriguez en esta materia era muy respetable, y que había visto en su casa una porcion de máquinas, que no solamente no se encontraba en España quien las fabricase, sino quien las compusiese, pues en la actualidad tenía que enviar una á Paris para que se la arregiasen y pusiesen en estado de poder hacer observaciones; por cuyo motivo opinó debia aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Rodriguez de Ledesma dijo que se oponia al dictamen de la comision por la generalidad con que estaba extendido, pues se comprendia en él hasta un compas, y no había duda que en España había artifices capaces de hacer un compas, si no máquinas eléctricas, hidráulicas &c., especialmente en Madrid, como en Cádiz, Barcelona y el Ferrol, aunque no con la perfeccion de las extrangeras; por cuyo motivo debía hacerse alguna distincion.

El Sr. Sancho dijo que no había duda en que para fomentar las artes en España era indispensable dejar libre la introduccion, y que lo propuesto por los Sres. Janer y Ledesma era impracticable, porque sería preciso que las Cortes señalasen todos los instrumentos que se fabricaban en España, y los que no se podían fabricar; y que no había otro modo de proteger las ciencias que dejar libre la introduccion de máquinas ó instrumentos que podían contribuir á su fomento, como se había hecho con las artes, por lo cual creyó que no debían pagar ni aun el 2 por 100.

El Sr. Sotomayor apoyó el dictamen de la comision, manifestando que aunque era muy loable el que se atendiese á los fabricantes nacionales de esta clase de máquinas, sin embargo no debía perjudicarse á las ciencias, lo que indudablemente sucederia si se recargasen los derechos de entrada de estas máquinas; y que se debía aprobar el dictamen de la comision, con tanto mayor motivo que en España eran muy pocos los que fabricaban estas máquinas.

Se leyó el dictamen de la comision de Guerra, relativo á la solicitud de los subtenientes de artillería, que conforme á lo resuelto por el Rey fueron ascendidos á este grado desde la clase de cadetes luego que concluyeron sus estudios en el colegio de Segovia; pero sin goce de sueldo, conforme á lo resuelto por las Cortes en este particular; cuyo asunto estaba pendiente desde las Cortes ordinarias últimas, y el Rey había tenido á bien someterlo á la deliberacion de las actuales Cortes extraordinarias. La comision consideraba justa dicha solicitud, y opinaba que las Cortes podían servirse resolver que los subtenientes del cuerpo de artillería, que actualmente no disfrutaban otro haber que el de cadetes, disfrutasen desde el día 1.º de Enero de 1822 el haber correspondiente á la clase de subtenientes.

Se leyó en seguida el voto particular del Sr. Sanchez Salvador, individuo de la comision, en el que disenta del dictamen de la mayoría, y opinaba que los subtenientes de que se trataba no debían disfrutar mas sueldo que el que disfrutaban actualmente.

El Sr. Sanchez Salvador reprodujo los motivos expuestos en su voto particular; y despues de una corta discusion se declaró no haber lugar á votar.

Se leyeron tres minutas de decreto, la una sobre el derecho de registro, otra sobre el derecho de tanteo, y otra declarando el puerto de Mataró por de tercera clase.

Continuó la discusion del código penal.

Art. 28. » Ademas de los autores, cómplices, auxiliares y receptadores de los delitos, las personas que estan obligadas á responder de las acciones de otros serán responsables cuando estos delincan ó cometen

sin alguna culpa, de los resarcimientos, indemnizaciones, costas y penas pecuniarias que correspondan; pero esta responsabilidad sera puramente civil, sin que en ningun caso se pueda proceder criminalmente por ella contra dichas personas responsables.

Los que estan obligados á responder de las acciones de otros, son los siguientes:

Primero: El padre y la madre viuda, el abuelo ó bisabuelo, la abuela ó visabucla viudas, respecto de los hijos, nietos ó biznietos menores de edad que tengan bajo su autoridad y en su compañía.

Segundo: Los tutores y curadores, los gefes de colegios ú otras casas de enseñanza á pupilaje, respecto de los menores que tengan á su inmediato cargo y que vivan en su compañía.

Tercero: Los obligados á guardar la persona del que esté en estado de demencia ó delirio, respecto del daño que este cause, por falta del debido cuidado y vigilancia en su custodia.

Cuarto: Los ayos y maestros, respecto del daño que causen sus alumnos, discípulos ó aprendices menores de 17 años, cuando se hallen al cargo inmediato de aquellos.

Quinto: Los amos y los gefes de cualquier establecimiento, respecto del daño que causen sus criados, dependientes, operarios ó comisionados, con motivo ó por resultas del servicio ó del trabajo en que aquellos les emplean.

Sexto: Los maridos respecto de sus mugeres, en cuanto alcancen los bienes que correspondan á estas.

Séptimo: Los fiadores respecto de la persona que hayan fiado, y con arreglo á las circunstancias y condiciones de la fianza.

Octavo: Los mesoneros, fondistas y cualesquiera otros que reciban huéspedes, aunque sea por obsequio, responderán tambien mancomunadamente con el huésped que tengan en su casa, de las resultas pecuniarias del delito que este cometiere entonces, siempre que omitan el asiento verídico, ó dejen de dar á la autoridad competente el aviso puntual que respectivamente les estén ordenados por las leyes ó reglamentos dentro del término que en ellos se prescriba."

El Sr. Calatrava expuso los informes que se habian hecho acerca de este artículo por el tribunal de órdenes, audiencia de Mallorca, Granada, Valladolid, Pamplona y Madrid, universidades de Osuna, Zaragoza, Orihuela, Pamplona y Valladolid, colegios de la Coruña y Madrid, y D. Antonio Pacheco.

El Sr. Gil de Linares observó respecto de la primera parte del artículo que lo que en el se trataba pertenecía mas bien al código civil, puesto que en el criminal no debía haber mas que delito y pena.

El Sr. Calatrava manifestó que tratándose de una responsabilidad que era una especie de pena puramente pecuniaria, debía ponerse en el código penal; por lo cual creia que el artículo estaba en su lugar sin perjuicio de que en el código civil se pusiese lo correspondiente.

El Sr. Lopez (D. Marcial) indicó que refiriéndose el artículo al resarcimiento de daños y perjuicios del delito que hubiese cometido una persona, no era verdaderamente una pena; y por lo mismo no debía estar en el código penal, sino en el civil.

El Sr. Gureli: La comisión conviene en que estos procedimientos son justamente civiles, luego es imposible que en un código criminal se fije un procedimiento civil. Puesto que hay un código penal, en este se deberán fijar ó establecer las bases, y en el civil ampliarlas; por consiguiente el artículo de que se trata no debe tener lugar en el código en que se inserta.

El Sr. Calatrava: No se trata de procedimientos, y si de una especie de culpa, esto es, de las personas que han de ser responsables de los perjuicios que se originen de la egecucion de los delitos. Esto en concepto de la comisión debe tocar al código criminal, y luego el modo de proceder para exigir esta responsabilidad, tocará al código correspondiente.

El Sr. Rodriguez de Ledesma apoyó el artículo, manifestando que tratándose de una culpa debía fijarse esta como habia dicho el Sr. Calatrava en el código penal, y de ningun modo en el civil.

El Sr. Lobato: Por este artículo se supone que los padres son autores de los delitos de los hijos; yo no sé cómo se puede suponer que los padres influyen en los delitos que cometen los hijos, y menos el que se les imponga una pena por esta causa. Esto seria lo mismo que imponer una pena á un hombre que no hubiese cometido un delito, pues se supone que el padre tiene parte en el delito cometido por el hijo: el padre le dice al hijo cuidado que robes mis bienes, porque es malo, y si a pesar de haber hecho este todos los oficios paternos con su hijo, comete este un delito, ¿ha de estar el primero sujeto á una pena? Si el padre no ha tenido voluntad en la egecucion de aquel delito, ¿cómo se le ha de castigar? Yo creo que no se puede hacer esto, y de consiguiente que no debe aprobarse el artículo.

El Sr. Calatrava manifestó que no se trataba ahora de la culpabilidad que pudiesen tener los padres en los delitos de los hijos.

El Sr. Romero Alpuente: Considero muy justo el que se resarza al individuo á quien se ha usurpado ó privado de una cosa; nada hay mas justo, y así como aquel que cometió el delito se separó de las leyes para ello, así tambien en este caso deben juntarse todas las leyes para resarcir al individuo; Pero cómo se puede exigir este resarcimiento á aquel que no comitió el delito? Si la pena sea como quiera es un peso que contravalea el dolor con el placer que resulta al que cometió el delito, ¿cómo lo ha de contravalear respecto de uno que no disfrutó aquel placer? Yo creo que absolutamente no debe aprobarse este artículo.

El Sr. Ochoa manifestó que creia estaba en su lugar el artículo, y que tratándose en efecto de una pena pecuniaria, esta debía indispensa-

blemente fijarse en el código criminal, y que cuando se tratara de los procedimientos se pondria lo que correspondiese en el código de este nombre.

Se declaró por suficientemente discutida la primera parte del artículo, y quedó aprobada.

Se leyó la segunda que dice: *Los que estan obligados &c. Primero el padre, la madre &c.*

El Sr. Gonzalez Allende se opuso á esta parte del artículo, manifestando lo triste que seria el imponer una pena á un padre que mientras estaba trabajando en su taller cometia un hijo suyo un delito, privando tal vez por esta pena á los demas hermanos del patrimonio que les correspondia. Por estas razones opinó que se debería añadir al artículo una adición relativa á indicar que estarian sujetos á la pena, con tal que se probase que el delito cometido habia sido por descuido del padre.

El Sr. Calatrava: El Sr. proponente puede formalizar su adición; pero debo advertir que en la discusion actual no debemos contraernos á casos particulares que se forge uno en su imaginacion. El legislador que debe mirar las cosas en grande, tiene que hacer la ley respecto de los casos que mas comunmente se observan, y no debe atender á casos raros ó extraordinarios. De 100 delitos que se cometan no me negará S. S. que los 95 son por descuido de los padres y por mala educacion; y los delitos se previenen tanto mas, cuanto mayor es el número de personas responsables. Así creo que las Cortes deban aprobar este artículo.

El Sr. Lopez (D. Marcial): Debo hacer una breve observacion respecto de este artículo. Me parece que muchas veces los padres no pueden ser responsables de las faltas de sus hijos. En el país de mi naturaleza favorecen bastante las leyes á los padres, y sin embargo he visto muchos hijos desobedientes, y muchos que á pesar de la hijuela que les corresponde, si van á trabajar, el padre les tiene que dar su jornal. Respecto de las pobres viudas sucede que si el hijo tiene el genio un poco violento, no puede absolutamente sacar partido de él, y aunque se vaya á quejar á un juez, este no puede tomar providencia alguna, porque no está autorizado para ello: he aquí por que cuando se trató de la discusion en su totalidad del código penal, dije que era preciso que los jueces estuviesen autorizados para imponer ciertas penas, á fin de evitar los delitos; porque si al hombre se le corrige la primer falta no pasa á ser un delincuente. Bajo estos principios lo primero que debe hacerse antes de hacer responsables á los padres, es que estos sepan las facultades de la patria potestad, y los auxilios que pueden tener para evitar que los hijos cometan los delitos.

El Sr. Vadillo manifestó que el artículo estaba puesto con mucha razon, pues que muchos de los delitos que se cometian era generalmente por una educacion abandonada y viciosa de los padres para con sus hijos, por lo cual debian ser responsables; que sin embargo, para evitar el que se hiciese responsable á los padres de quienes absolutamente no hubiesen pendido los delitos cometidos por los hijos, se podia hacer alguna adición.

Despues de haber hecho el Sr. San Miguel varias observaciones contra este artículo, á las que contestó el Sr. Crespo Cantolla, se suspendió esta discusion.

Se leyeron dos dictámenes de las comisiones de Hacienda y Comercio: el uno sobre aranceles, y el otro sobre reforma de varios artículos del proyecto del decreto sobre el resguardo marítimo.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutirían y en seguida se continuaria la discusion del código penal; y se levantó la sesion á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

«Deseando el Rey calmar la justa impaciencia del ejército, y poner un término á la incertidumbre en que se hallan sus individuos por no haberse procedido hasta el día á la formal liquidacion de haberes que les han correspondido y debido percibir desde que cesaron de hacerlo por las escaseces del erario público; ha tenido á bien mandar se proceda inmediatamente á esta operation, con el objeto de que las clases beneméritas de la milicia no esten mas tiempo privadas de sus créditos, que á tanta costa y con tanto beneficio de la Nación han sido contraidos; para que puedan como las otras del Estado adquirir en cambio bienes nacionales, haciéndose asi propietarios útiles; y que se conozca por último á cuánto asciende esta parte de la deuda pública. Pero al mismo tiempo informado S. M. de los obstáculos que se ofrecen á la liquidacion de las épocas anteriores á 1.º de 815, por la dificultad de reunir todos los datos legítimos sobre que debe girar la contabilidad, operation que siendo necesaria y previa vendria á paralizar y obstruir la liquidacion de la última época, esto es, desde 1.º de Enero citado de 1815, hasta 1.º de Julio de 1820, en que empezó el primer año económico constitucional, porque al par que aquellas llevan consigo la oscuridad que han introducido el tiempo y otros accidentes bastante conocidos, son en la última de fácil práctica y de segura ordenacion, por existir íntegros todos los documentos necesarios; se ha servido S. M. resolver que por ahora se efectúe la liquidacion de la última época; sin perjuicio de que se proceda á las anteriores luego que las Cortes extraordinarias decidan este asunto, que S. M. ha tenido á bien someter á su resolusion. En consecuencia S. M., despues de haberse enterado de lo expuesto con este motivo por los inspectores generales de infanteria y caballeria, por el tesorero general, contador general de la distraccion y junta general de inspectores, ha tenido á bien aprobar la siguiente instruccion, que ha de servir de norma á los cuerpos del

1974
ejército, así como á las oficinas encargadas de formar su liquidacion y ajuste.

Art. 1.º « El ajustamiento de los cuerpos é individuos sueltos del ejército, á quienes no se hubiese ya hecho por lo respectivo á la época desde 1.º de Enero de 815 hasta 1.º de Julio de 820, estará efectuado precisamente por las oficinas respectivas para 1.º de Julio del año próximo de 1822.

2.º « Los cuerpos transigrán entre sí inmediatamente toda cuenta que tuviesen pendiente; y los gefes de las respectivas oficinas de cuenta y razon se pasarán con la mayor prontitud los extractos de revista, cargos, ceses y demas documentos necesarios al ajuste de los cuerpos, aclarándose respectivamente todas las dudas que ocurran; en la inteligencia de que serán responsables estas del exacto cumplimiento del artículo anterior.

3.º « Los inspectores generales cuidarán de dar las órdenes convenientes á los coroneles ó gefes de los cuerpos y demas á quienes corresponda la presentacion de los habilitados ó apoderados.

4.º « Cuando el habilitado haya fallecido, se halle ausente de la Península, ó tenga imposibilidad física justificada para presentarse, el gefe del cuerpo dispondrá se nombre otro con arreglo á ordenanza.

5.º « Mediante á haberse extinguido en esta época varios cuerpos, y refundidos en otros, siempre que el habilitado de alguno de ellos haya fallecido, pasado á Ultramar, ó tenga imposibilidad física, se nombrará otro por el cuerpo en el que lo fue el primer batallion, y adonde se reunirán los cargos de los otros batalliones.

6.º « El habilitado que se halle retirado ó bien separado del servicio disfrutará desde el dia que obtenga el pasaporte del comandante general de la provincia hasta que termine con el cuerpo, mediante certificacion del teniente coronel mayor, visada por el gefe, el sueldo efectivo que disfrutaba por el empleo que obtenia cuando fue habilitado, ó el del retiro si fuese mayor que aquel.

7.º « El habilitado que en la actualidad sea gefe podrá elegir apoderado bajo su responsabilidad si lo tuviese por conveniente.

8.º « Cuando un regimiento haya mudado de provincia en un mismo año, se liquidará en donde pasó la revista de Diciembre, remitiéndose inmediatamente á las oficinas los antecedentes necesarios.

9.º « Los habilitados admitirán en cargo todos los abonarés que sus cuerpos hubiesen dado por toda clase de suministros, y les pasen las tesoreras, con tal que sean créditos de los comprendidos en la época que se trata, esto es, desde 1.º de Enero de 815 hasta 1.º de Julio de 820, y esten autorizados, bien sea por los inspectores generales de las armas, por los que lo fueron en comision, ó expedidos por los cuerpos bajo las formalidades de ordenanza.

10. « Estos documentos serán admitidos por las oficinas ó por los habilitados en cualquiera tiempo que se presenten dentro del termino de tres meses, contados desde la fecha de esta orden; pues que estos acreedores no han de aguardar á recibir la certificacion de sus créditos á que se esté ajustando el año en que hicieron su préstamo ó suministro.

11. « Luego que el habilitado ó apoderado de cualquiera de los años sea ajustado por las oficinas; pasará al cuerpo sin demora para concluir los particulares de él, sobre cuyo exacto cumplimiento descansa S. M. en el zelo de los gefes.

12. « Los fondos de arbitrios que los cuerpos han tenido se sujetarán á las prevenciones hechas en la revista de inspeccion de 1819, y los que no la hubiesen sufrido harán cargo á las gratificaciones que correspondan de los gastos suplidos por aquellos, repartiéndose entre los que tengan derecho á su abono.

13. « A todo individuo que haya tenido su vestuario cumplido se abonarán 4 rs. 21 mrs. vn. mensuales, conforme está mandado en 31 de Octubre y 19 de Noviembre de 1800, sufriendo este cargo la gratificacion de gran masa.

14. « La gratificacion de hombres recibirá todos los cargos que la estan afectos por Reales órdenes, y son relativos á recompensas, gratificaciones ó asignaciones puramente especiales ó individuales; caducando por consiguiente el remanente de los fondos de gratificaciones, contra los cuales no pueden reclamarse los derechos individuales.

15. « Todo alcance ó deuda pasará de año en año hasta venir á concluir en fin de Junio de 820, término del ajuste, y los cuerpos se cangearán entre sí el de los individuos que hayan pasado de unos á otros en el momento que se liquide el tercio en que ocurrió el pase; dando ó recibiendo abonarés por el alcance ó deuda.

16. « Ajustado ya el cuerpo por fin de Junio de 820, y obtenida la correspondiente certificacion del alcance que le resulte, formará el capitán depositario una relacion por alfabeto, que comprenda los alcances de los oficiales y tropa existente, y de los que han sido baja por muerte, retiro, licencias &c., de una y otra clase, desde 1.º de Enero de 815, la cual estará autorizada por los capitanes interventores, teniente coronel mayor y gefe del cuerpo; quedando nulos por consecuencia todos los abonarés provisionales ó formales que se hubiesen librado, respecto á que solo se reconocerá por deuda legítima la certificacion que queda expresada.

17. « Pudiendo suceder que algunos de estos abonarés hayan sido beneficiados, se señala el mismo término de tres meses prefijado en el artículo 10, dentro del cual deberán presentarlos los tenedores en las oficinas respectivas del ejército en que se ajuste el cuerpo, justificando la legítima posesion, á fin de que por ellos se libre la correspondiente certificacion contra el Crédito público; y retirándolos el habilitado antes de finalizar su ajuste, se cargue por el regimiento á los individuos que lo beneficiaron.

18. « Se procederá al cargo no solo de los abonarés presentados como expresa el artículo anterior, sino tambien de los que resulten de los asientos que llevan los cuerpos.

19. « Con la relacion que expresa el art. 16 se presentará el habilitado en la contaduría de ejército; y devolviendo la certificacion total que se le dió en favor del cuerpo, recibirá en equivalente tantas certificaciones contra el Crédito público como deudas personales tenga que satisfacer, y otra de la diferencia que resulte hasta el completo de la certificacion que se cancela.

20. « Estas certificaciones se presentarán por el cuerpo en la contaduría general de la distribucion para ser intervenidas, y en la de reconocimiento de la direccion general del Crédito público, bajo las reglas prevenidas en la Real orden de 8 de Mayo último.

21. « Debiendo caducar la certificacion que se franquea al cuerpo por la diferencia que resultó á su favor entre el total haber y el dividiendo personal, quedará cancelada y amortizada en la direccion general del Crédito público al acto de su reconocimiento; publicándose en la gaceta del Gobierno para que conste á la Nacion el término de estas operaciones.

22. « Luego que vuelvan al cuerpo las certificaciones ya reconocidas se procederá á la entrega de todas las que correspondan á los interesados existentes, y avisará á todos los que hayan sido baja por los papeles públicos, á fin de que en el término de seis meses comparezcan á recogerlas.

23. « Cuando un individuo ó su heredero se presente á recoger su crédito, justificará debidamente la identidad de la persona ó su derecho á aquel alcance, y comprobado se le entregará, dejando resguardo correspondiente.

24. « Pasado este plazo, y para evitar recargo de papeles en los cuerpos, ó una pérdida imprevista de las que pueden producir las circunstancias en que se encuentren, y á fin de que tengan un paradero fijo, se depositarán todas las certificaciones sobrantes en la contaduría principal del Crédito público de la provincia donde se hallen los cuerpos, hasta que por parte legítima sean reclamadas bajo las formalidades prevenidas.

25. « Esta entrega se verificará por relacion nominal expresiva de los pueblos de su naturaleza, provincia á que pertenezca, y cantidad á que es acreedor, firmándose dos de estos documentos, que firmará el gefe del cuerpo y el de la dependencia del Crédito público, que servirán de mútuos resguardos.

26. « En 1.º de cada mes darán conocimiento los gefes de los cuerpos del estado y progresos de los ajustes á los respectivos inspectores, quienes dirimirán una nota general á este ministerio el 15 de cada mes.

27. « Los intendentes de ejército de acuerdo con el contador y tesorero, destinarán con total independencia los empleados mas á propósito de ambas dependencias, y cesantes que crean necesarios para la formacion y conclusion de los ajustes en los términos y tiempo prefijados; en el concepto que este servicio se considerará extraordinario, y se tendrá muy presente para sus ascensos.

28. « Los intendentes de ejército en 1.º de cada mes darán conocimiento á este ministerio de lo que se vaya adelantando en los ajustes y disposiciones que crean deban adoptarse para remover los obstáculos que se presenten.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 4 de Diciembre de 1821.»

Habiéndose observado los trámites prescritos por la ley, y calificación de los jueces de hecho de injurioso en tercer grado el artículo inserto en el Constitucional, Correo general de Madrid, num. 93 del viernes 1.º de Junio de este año, con referencia á una carta de Valencia de 29 de Mayo del mismo, que dice: « Ayer tambien fueron depuestos de orden del Gobierno todos los jueces de esta audiencia serviles, servilísimos y perjudicialísimos Sres.: Solo ha quedado Sosa, y no sé si Vizmanos.» Que fue denunciado á nombre de los Sres. magistrados de la audiencia de la propia ciudad por el procurador D. Sebastian Ortiz de Lanzagorta el dia 23 del citado mes de Junio, ante el Sr. alcalde constitucional de esta H. villa conde del Clavijo: la ley ha condenado á D. Antonio Fernandez responsable de dicho impreso, á un mes de prision, en la multa de 500 rs., y en todas las costas y gastos del proceso á justa tasacion.

ANUNCIOS.

Mogicon y palo en el Zurriago mientras lo descargue contra Dios y contra los hombres.—Los antropófagos que han aparecido en Madrid: carta que un castellano que se halla en esta corte escribe á uno de su aldea. Se venden estos dos folletos en la librería de Alonso y Antoran á siete cuartos.

NOTA. En la gaceta de ayer, pág. 1969, col. 2.ª, línea 66, suprimáse desde las palabras „no porque la comision lo rehuse” hasta las de „asunto principal” y léase: „Prescindiendo de si las Cortes estan autorizadas para exigir esta responsabilidad por el mensaje de S. M., la comision cree que para proponerla debia haber hallado motivos en el expediente de que se trata; pero en él no hay documentos que sirvan de suficiente motivo para que las Cortes entren en el examen de otros puntos independientes del asunto principal.”

OTRA. En la misma gaceta, col. 12, lín. 69 y 70, donde dice (hablando el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península) „no hubiera podido menos de hacerlo,” léase „no por eso hubiera debido hacerlo.”